

GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: HOLA INNOVACIÓN, S.A. DE C.V.
		ENTE REQUIRENT: OFICIALÍA MAYOR
	CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS	CONTRATO No. 273/2015-IM-OFMA

## CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE TELEFONÍA Y VOZ PARA LA RED GUBERNAMENTAL Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SOPORTE TÉCNICO DE LOS MISMOS

### CONTRATO No. 273/2015-IM-OFMA HOLA INNOVACIÓN, S.A. DE C.V.

Contrato de adquisición de equipo de telefonía y voz para la red Gubernamental y prestación de servicios de soporte técnico de los mismos, que celebran por una parte la **Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes**, representada en este acto por la **C.P. David Peralta Hernández**, en su carácter de Oficial Mayor, a quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se le denominará “**La Oficialía**” y por la otra parte la persona moral denominada **Hola Innovación, S.A. de C.V.**, representada en este acto por el **C. María Guadalupe Macías Hernández**, en su calidad de apoderada legal, a quien en lo sucesivo y para efectos del presente contrato se le denominará “**El Proveedor**” de conformidad con los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas:

#### ANTECEDENTES

1. “**La Oficialía**”, mediante requisición de compra número **1029/2015** solicitó la adquisición de equipo de telefonía y voz para la red Gubernamental y prestación de servicios de soporte técnico de los mismos. Lo anterior, a efecto de cubrir con las necesidades del programa denominado “Renovación Tecnológica Plataforma de Telefonía y Voz para Red Gubernamental”, con recursos del presupuesto de Egresos del Estado correspondiente al año 2015.
2. Derivado de lo anterior y de conformidad con lo establecido en los artículos 39 fracción III, 43 y 44 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de Estado de Aguascalientes y sus Municipios, en fecha 20 de octubre de 2015 se puso a disposición la convocatoria de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas por Monto número **DGAD-IM-74-15-A**, llevándose a cabo el día 22 de octubre de 2015 la junta de aclaraciones, el día 26 de octubre de 2015 el cierre para la presentación, recepción y apertura de proposiciones, emitiéndose el ese mismo día el fallo de adjudicación del citado procedimiento.
3. Así las cosas, previo análisis de lo establecido por el artículo 19 fracción I y 33 del Manual Único de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, y en cumplimiento a lo dispuesto por dichos numerales, se resolvió otorgar el fallo de adjudicación por las partidas 1, 2, 3, y 4 al proveedor **Hola Innovación, S.A. de C.V.**, por cumplir con las especificaciones técnicas solicitadas, presentar la oferta económica más baja y no rebasar el presupuesto autorizado para esta contratación; por un importe total de **\$1'047,504.93 (UN MILLÓN CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS 93/100 M.N.)**, monto que incluye el I.V.A. correspondiente.

Por lo anterior en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, se procede al otorgamiento del presente contrato en términos de las siguientes:

#### DECLARACIONES

Primera: “**La Oficialía**” declara:

- 1.1. Que es una dependencia del Gobierno del Estado de Aguascalientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes.
- 1.2. Que el **C.P. David Peralta Hernández** comparece en este acto con el carácter de Oficial Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes, según lo acredita con el respectivo nombramiento otorgado por el **Gobernador**



 <p>GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</p>	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: HOLA INNOVACIÓN, S.A. DE C.V.
	CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS	ENTE REQUIRENT: OFICIALÍA MAYOR
		CONTRATO No. 273/2015-IM-OFMA

Constitucional del Estado, Ing. Carlos Lozano de la Torre, mediante el oficio número JG/N/404/2013 de fecha 7 de enero de 2013.

- 1.3. Que en términos de lo previsto por los artículos 42 fracción XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes y 12 fracciones XIX, XXIV y XXX del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor, en relación con el artículo 12 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios “La Oficialía” tiene las facultades legales y administrativas para celebrar el presente contrato.
- 1.4. Que en fecha 05 de octubre del 2015, la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes autorizó los recursos necesarios para cubrir las erogaciones derivadas del presente contrato, correspondientes a la requisición de compra número 1029/15.
- 1.5. Que tiene establecido su domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones derivadas del presente contrato el ubicado en Avenida de la Convención Oriente número 104, 4º piso, Colonia del Trabajo, C.P. 20180, en la Ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes.
- 1.6. Que su registro federal de contribuyentes es **SFI-011030-DU4**, a nombre de la Secretaría de Finanzas, única dependencia del Gobierno del Estado autorizada para realizar pagos, quien tiene su domicilio fiscal en Avenida de la Convención Oriente número 102, Colonia del Trabajo, C.P. 20180, en la Ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes.

Segunda: “El Proveedor” declara:

- 2.1. Que cuenta con registro vigente en el Padrón de Único de Proveedores de la Administración Pública Estatal, bajo la clave **PR01137**, inscrito en fecha 21 de mayo del 2015.
- 2.2. Que tiene establecido su domicilio fiscal en Calle Mar del Sur número 2014 Bis, interior PA 2, en la Colonia Lomas del Country, Guadalajara, Jalisco, C.P. 44610, con número telefónico (33) 354 047 48 y cuenta de correo electrónico **jmorales@ho1a.com**, datos que señala para oír y recibir todo tipo de notificaciones derivadas del presente contrato.
- 2.3. Que es una empresa legalmente constituida bajo las leyes mexicanas tal y como lo acredita con la escritura pública número 2,942, de fecha 22 de mayo de 1991, otorgada ante la fe pública del Lic. Jorge Víctor Ramos, Notario Público número 3 de los del Estado de Jalisco y debidamente inscrita en la Dirección General del Registro Público de Comercio del Estado de Jalisco, en fecha 8 de julio de 1991.
- 2.4. Que su apoderada legal es la **C. María Guadalupe Macías Hernández**, quien acredita su personalidad jurídica con la escritura pública número 19,102, de fecha 16 de diciembre del 2011, otorgada ante la fe pública del Lic. Pablo González Vázquez, Notario Público número 35 de los del Estado Jalisco y debidamente inscrita en la Dirección General del Registro Público de Comercio del Estado de Jalisco, en fecha 9 de febrero del 2012; y manifiesta contar con facultades suficientes para firmar el presente contrato y obligar a su poderdante en términos del mismo, facultades que a la fecha no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna y que puede ejercer de manera individual.
- 2.5. Que dentro de su objeto social se encuentra la fabricación, maquila, ensamble, comercialización, arrendamiento, subarrendamiento, distribución, importación, exportación, compra y venta por cuenta propia o ajena de toda clase de artículos de licito comercio, artículos, mercancías y maquinaria, entre otros; por lo que cuenta con la experiencia y capacidad necesarias para la venta los bienes y prestación de los servicios objeto del presente contrato.



 <p>GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</p>	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: HOLA INNOVACIÓN, S.A. DE C.V.
		ENTE REQUIRENT: OFICIALÍA MAYOR
	CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS	CONTRATO No. 273/2015-IM-OFMA

- 2.6. Que está dada de alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público bajo el Registro Federal de Contribuyentes número **SDT9105246L8**, encontrándose al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales a su cargo.
- 2.7. Que manifiesta bajo protesta de decir verdad que no cuenta con el Registro Patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, en virtud de que no tiene trabajadores a su cargo.
- 2.8. Que está en aptitud legal para celebrar el presente contrato ya que no se ubica en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

Tercera: "Las Partes" conjuntamente declaran:

- 3.1. Que para los efectos del presente contrato, los términos que se establecen a continuación tendrán los siguientes significados:

**La Oficialía y/o Ente requirente:** La Oficialía Mayor de Gobierno del Estado de Aguascalientes.

**El Proveedor:** Hola Innovación, S.A. de C.V.

**Los Bienes y Servicios:** El equipo de telefonía y voz para la red Gubernamental y la prestación de servicios de soporte técnico de los mismos, cuyas características se describen en la cláusula segunda de este instrumento.

**I.V.A.:** El Impuesto al Valor Agregado.

**La Ley:** Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

**La Convocatoria:** Las condiciones establecidas para el cumplimiento de los requisitos solicitados en el desarrollo de los actos del procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas por Monto número **DGAD-IM-74-15-A**.

- 3.2. Que se reconocen mutuamente la personalidad y la capacidad para la celebración del presente contrato, señalando que no existe error, dolo o cualquier otra circunstancia que pudiera afectar o invalidar su vigencia.
- 3.3. Que cualquier modificación en la información declarada por las partes, deberá notificarse de inmediato a la otra parte por escrito.
- 3.4. Que conocen los términos y condiciones que se pactan en el presente contrato.

Expuestas las declaraciones que anteceden, las partes convienen en las siguientes:

### CLÁUSULAS

**PRIMERA. OBJETO.-** El objeto del presente contrato es la adquisición de equipo de telefonía y voz para la red Gubernamental y la prestación de servicios de soporte técnico de los mismos, cuyas características se encuentran descritas en la cláusula segunda del presente contrato y que "El Proveedor" deberá entregar de acuerdo a las especificaciones que para el efecto emita "La Secretaría".

**SEGUNDA. DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES Y SERVICIOS.-** La descripción completa de "Los Bienes y Servicios" objeto del presente contrato, cantidad, marca, unidad de medida, precio unitario fijo, así como el monto total a pagar como contraprestación, se describen a continuación:

PART.	CANT.	U/M	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	SUBTOTAL
1	44	PIEZA	TELÉFONO CISCO MODELO 3905, INCLUYE UN AÑO DE GARANTÍA, UN AÑO DE	\$1,545.31	\$67,993.64



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE  
AGUASCALIENTES

OFICIALÍA MAYOR

PROVEEDOR: HOLA INNOVACIÓN, S.A. DE C.V.

ENTE REQUIRENT: OFICIALÍA MAYOR

CONTRATO DE  
ADQUISICIÓN DE BIENES  
Y PRESTACIÓN DE  
SERVICIOS

CONTRATO No. 273/2015-IM-OFMA

			SOPORTE TÉCNICO REMOTO Y EN SITIO CON UN ALCANCE DETERMINADO EN EL ANEXO TÉCNICO B-1		
2	40	PIEZA	TELÉFONO CISCO MODELO 7821. INCLUYE UN AÑO DE GARANTÍA, UN AÑO DE SOPORTE TÉCNICO REMOTO Y EN SITIO CON UN ALCANCE DETERMINADO EN EL ANEXO TÉCNICO B-1	\$3,835.77	\$ 153,430.80
3	5	PIEZA	SWITCH CISCO 2960X, 48 PUERTOS. INCLUYE UN AÑO DE GARANTÍA, UN AÑO DE SOPORTE TÉCNICO REMOTO Y EN SITIO CON UN ALCANCE DETERMINADO EN EL ANEXO TÉCNICO B-1	\$112,947.41	\$564,737.05
4	1	LOTE	SISTEMA UNIFICADO DE TELEFONÍA IP 45 LICENCIAS DE USUARIO ESENCIAL 40 LICENCIAS DE USUARIO BÁSICO	\$116,860.00	\$116,860.00
<b>GRAN TOTAL \$1'047,504.93</b> (UN MILLÓN CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS 93/100 M.N.)			<b>SUBTOTAL</b>	<b>\$903,021.49</b>	
			<b>I.V.A.</b>	<b>\$144,483.44</b>	
			<b>TOTAL</b>	<b>\$1'047,504.93</b>	

El monto adjudicado y a pagar a “El Proveedor” equivale la cantidad de **\$903,021.49 (NOVECIENTOS TRES MIL VEINTIÚN PESOS 49/100 M.N.)** más el respectivo Impuesto al Valor Agregado por un monto de **\$144,483.44 (CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 44/100 M.N.)**, lo que arroja un total a pagar de **\$1'047,504.93 (UN MILLÓN CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS 93/100 M.N.)**.

**TERCERA. PLAZOS Y CONDICIONES DE LA ENTREGA DE LOS BIENES Y SERVICIOS.**- “El Proveedor” se obliga a entregar y prestar “Los Bienes y Servicios” objeto del presente contrato, dentro de los 05 días naturales posteriores a la fecha de fallo de adjudicación, es decir a más tardar el 31 de octubre del 2015, en un horario de 8:00 a 15:30 horas en las Oficinas de la Coordinación General de Mejores Prácticas Gubernamentales de “La Oficialía”, ubicadas en la Avenida de la Convención Oriente No. 104, Col. del Trabajo, Aguascalientes, Ags.

Así mismo, “El Proveedor” para la entrega y prestación de “Los Bienes y Servicios” objeto del presente contrato, se obliga a cumplir con los anexos de la convocatoria del procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas por Monto número DGAD-IM-74-15-A, especialmente en el anexo técnico B-1.

**CUARTA. RESPONSABLES.**- “La Oficialía” en términos de lo dispuesto por los artículos 4º párrafo segundo, 6º y 78 de “La Ley” designa como responsables de la recepción de “Los Bienes y Servicios”, de dar seguimiento y vigilar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por las partes, al Lic. Oscar Edgardo Calzada Valdivia, en su carácter de Director de Telecomunicaciones y Redes de la Coordinación General de Mejores Prácticas Gubernamentales de manera conjunta con la MDOH. Claudia Angelica Saldivar Soto, en su carácter de Directora General Administrativa, ambos servidores públicos adscritos a “La Oficialía”, o quienes los sustituyan en sus cargos

Dichos servidores públicos, serán los encargados de verificar que la entrega y prestación de “Los Bienes y Servicios” se efectúe bajo las condiciones de tiempo y forma requeridos y de acuerdo a las especificaciones establecidas en este instrumento legal. Así mismo, también serán los encargados del trámite de pago; es decir de la ejecución, validación y comprobación del gasto y en su caso de reportar en tiempo y forma a “La Oficialía” de cualquier incumplimiento de “El Proveedor”, para efecto de que “La Oficialía” de ser el caso, inicie el procedimiento establecido en el artículo 76 de “La Ley”.

**QUINTA. FORMA DE PAGO.**- El pago referido en la cláusula segunda del presente contrato se realizará en moneda nacional y mediante transferencia electrónica interbancaria a la cuenta expresamente designada por “El Proveedor” al momento de su inscripción en el Padrón Único de Proveedores de la Administración Pública Estatal y en términos del artículo 72 de “La Ley” el pago se realizará dentro de los veinte días naturales posteriores a la fecha en que se presente en las oficinas administrativas de “La Oficialía”, el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) que ampare la entrega y prestación de “Los Bienes y Servicios” a que se refiere la cláusula segunda de este instrumento legal, mismo que deberá presentarse sellado y firmado de recibido a entera satisfacción por los servidores públicos señalados en la cláusula cuarta.



 <p>GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</p>	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: HOLA INNOVACIÓN, S.A. DE C.V.
	CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS	ENTE REQUIRENT: OFICIALÍA MAYOR
		CONTRATO No. 273/2015-IM-OFMA

Dicho comprobante deberá presentarse a revisión en las oficinas de la Dirección General Administrativa de “La Oficialía” para lo cual deberá cumplir con los requisitos fiscales vigentes que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y se expedirá a nombre de la Secretaría de Finanzas, cuyos datos fiscales quedaron asentados en el numeral 1.6 del apartado de declaraciones del presente contrato

**SEXTA. OBLIGACIONES FISCALES.**- “El Proveedor” se obliga a solicitar opinión positiva por internet en la página del Sistema de Administración Tributaria (SAT) en la opción “Mi Portal”, por medio de la cual se constate que se encuentra al corriente con sus obligaciones fiscales. Dicha opinión se deberá entregar dentro de los cinco días naturales posteriores a la firma del presente contrato, en la Dirección General de Adquisiciones de “La Oficialía”, el incumplimiento a lo señalado en la presente cláusula podrá ser motivo de rescisión del presente contrato sin responsabilidad alguna para “La Oficialía”.

**SÉPTIMA. VIGENCIA DEL CONTRATO.**- La vigencia de este contrato será desde su fecha de firma y hasta el 31 de octubre de 2015, o bien hasta que se den por concluidas todas y cada una de las obligaciones contraídas en este instrumento legal. Lo anterior sin perjuicio del vencimiento de los períodos de garantía establecidos en la cláusula octava del presente contrato, durante los cuales estará vigente el actual instrumento legal, para efectos de ejercitarse las acciones de garantía que correspondan por la mala calidad de “Los Bienes y Servicios” o en su caso por el incumplimiento de las obligaciones a cargo de “El Proveedor”.

**OCTAVA. GARANTÍAS.**-

**A) GARANTÍA DE CALIDAD Y VICIOS OCULTOS.**- “El Proveedor” en términos de la fracción III de los artículos 69, 70 y 74 párrafo tercero de “La Ley” se obliga a garantizar la calidad de los bienes objeto del presente contrato durante el período comprendido de un (1) año, contado a partir de que sean entregados los bienes a entera satisfacción de los servidores públicos señalados en la cláusula cuarta del presente instrumento.

Lo anterior, a través de la presentación de una **póliza de garantía de calidad**, expedida por el fabricante de los mismos, mediante la cual este último y “El Proveedor” quedarán obligados solidariamente a reparar los daños y perjuicios que ocasione la mala calidad de los bienes, así como a responder de los defectos, vicios ocultos y al saneamiento por evicción.

“El Proveedor” deberá presentar la póliza de referencia ante “La Secretaría” en un plazo máximo de diez días naturales posteriores a la fecha de firma del presente contrato. Si durante los períodos de garantía anteriormente señalados, se presentan deficiencias en la calidad de los bienes, “El Proveedor” queda obligado a hacer efectiva la garantía y a reponer los bienes entregados en malas condiciones, en un plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles, contados a partir del momento en que le sea requerida la reposición, sin cargo adicional para “La Oficialía” y/o “La Secretaría”.

De conformidad a lo dispuesto por el artículo 74, párrafo tercero de “La Ley”, “El Proveedor” se obliga a responder de los defectos, vicios ocultos y de la calidad de los bienes, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiese incurrido en los términos señalados en este contrato o en cualquier legislación aplicable.

**B) GARANTÍA DE LOS SERVICIOS.**- “El Proveedor” se obliga a garantizar la calidad de los servicios contratados durante el tiempo que dure la prestación de los mismos y hasta su total prestación a entera satisfacción de los servidores públicos señalados como responsables en la cláusula cuarta del presente contrato.

Si se detecta que la prestación de los servicios no es acorde a los términos del presente instrumento legal, “La Oficialía” hará efectiva la garantía de calidad, a menos que “El Proveedor” regularice los servicios en un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles, a partir de la fecha en que le sea notificado del hecho, sin cargo adicional para “La Oficialía”.



✓ J S 5

 <p>GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</p>	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: HOLA INNOVACIÓN, S.A. DE C.V.
	CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS	ENTE REQUIRENTE: OFICIALÍA MAYOR
		CONTRATO No. 273/2015-IM-OFMA

Así mismo, "El Proveedor" se obliga a responder por los defectos, irregularidades o mala calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiese incurrido en los términos señalados en este contrato.

**C) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.-** Con el fin de garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que el presente contrato impone y de acuerdo con lo que establece el artículo 69 fracción II y párrafo tercero de "La Ley", "El Proveedor" presentará a "La Oficialía", dentro de los 10 días naturales posteriores a la firma del presente contrato, el medio de garantía idóneo (siempre que sea de los contemplados en el artículo 63 del Código Fiscal del Estado de Aguascalientes) debiendo precisar el tipo de bienes y servicios a garantizar, cuyo importe constituirá el monto de la reclamación con cargo al título de crédito, por la cantidad equivalente al 10% del monto total adjudicado en este contrato, incluyendo el I.V.A. correspondiente y que en términos del artículo 70 de "La Ley" deberá exhibir a favor de la Secretaría de Finanzas.

Dicho medio de garantía tendrá vigencia hasta el total cumplimiento de las obligaciones consignadas en el presente y se hará efectivo cuando "El Proveedor" no entregue o no preste "Los Bienes y Servicios" a entera satisfacción de "La Oficialía", en el plazo estipulado, así como por no cumplir con cualquier otra obligación a su cargo consignada en el presente contrato.

Asimismo, la garantía referida estará vigente aún durante la substanciación de los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se pronuncie resolución definitiva, de forma tal que su vigencia no podrá acotarse en razón del plazo de ejecución del contrato principal o fuente de las obligaciones, o cualquier otra circunstancia.

De igual forma esta garantía permanecerá en vigor aún en los casos en que "La Oficialía" a través de los responsables de la recepción de "Los Bienes y Servicios", otorgue prórrogas o esperas a "El Proveedor" para el cumplimiento de sus obligaciones.

**NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.-** De conformidad con lo previsto por el artículo 67 último párrafo de "La Ley", "El Proveedor" se obliga a no ceder en favor de cualquier otra persona, los derechos y obligaciones a su cargo, derivados de este contrato; lo anterior con excepción de los derechos de cobro en cuyo caso deberá contar con previo consentimiento por escrito de "La Oficialía".

**DÉCIMA. CONFIDENCIALIDAD.-** "El Proveedor" tiene y asume la obligación de guardar el secreto y la confidencialidad de toda la información tangible o intangible, imágenes, datos y documentos de "La Oficialía" y/o de cualquier área del Gobierno del Estado de Aguascalientes, a la que tenga acceso durante la vigencia del presente contrato. Dicha información no será revelada, parcial o completamente sin previo consentimiento por escrito de "La Oficialía", ni será utilizada para ningún otro propósito que no esté relacionado con el presente instrumento legal; teniendo por única excepción a lo establecido anteriormente, la obligación de alguna de las partes de reunir u otorgar información en términos de la legislación aplicable o por requerimiento de autoridad competente.

"El Proveedor" se compromete a no presentar la información relativa objeto del presente contrato, en ningún tipo de procedimiento de adquisición que se celebre en territorio nacional ya sea de carácter estatal o federal. Asimismo, "El Proveedor" será responsable de todos los daños y perjuicios que para "La Oficialía" se deriven como consecuencia del incumplimiento doloso o culposo de esta obligación.

"El Proveedor" acepta y reconoce que tiene pleno conocimiento del tratamiento que debe darle a los datos personales que en virtud del presente contrato tiene acceso, por lo que a la firma del actual instrumento legal se obliga a tomar y ejecutar las medidas necesarias para dar cabal cumplimiento a las obligaciones que como sujeto obligado le impone la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.



*✓ J R*

 <p>GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</p>	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: HOLA INNOVACIÓN, S.A. DE C.V.
	CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS	ENTE REQUIRENT: OFICIALÍA MAYOR
		CONTRATO No. 273/2015-IM-OFMA

**DÉCIMA PRIMERA. DERECHOS DE AUTOR.-** “El Proveedor” se obliga a defender a “La Oficialía” sin cargo alguno para éstas, de las reclamaciones de terceros basadas en que “Los Bienes y Servicios” entregados y/o prestados constituyan trasgresión a algún derecho de autor o invasión u otra violación a alguna patente, o cualquier otro relativo a la propiedad intelectual o industrial, siempre y cuando “La Oficialía” le dé aviso por escrito de tales reclamaciones en un plazo no mayor de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente en que se hubiere practicado el emplazamiento o notificación. Asimismo, en ese plazo “La Oficialía” deberá entregar la información y asistencia del caso, o establecer las causas por las cuales esté impedido de proporcionarlas. En este mismo supuesto, “La Oficialía” se obliga a efectuar las gestiones necesarias a fin de que “El Proveedor” pueda representarlo en el proceso o procedimiento respectivo.

En el caso de que se dictara sentencia definitiva en contra de “La Oficialía”, con o sin intervención de “El Proveedor”, este último se obliga a pagar las sumas a que sean condenadas “La Oficialía”, o las cantidades que se deriven del arreglo que se tuviere con el tercero. En todo caso, “El Proveedor” se obliga a tomar las medidas necesarias para que se continúe con la entrega o prestación de “Los Bienes y Servicios” a “La Oficialía”.

**DÉCIMA SEGUNDA.- PRECIO SUJETO A AJUSTES POR CIRCUNSTANCIAS AJENAS A LA VOLUNTAD DE LAS PARTES.-** De conformidad con lo dispuesto por el último párrafo del artículo 65 de “La Ley”, cuando con posterioridad a la adjudicación del presente contrato se presenten circunstancias económicas de tipo general, como resultado de situaciones supervenientes ajenas a la responsabilidad de las partes y que provoquen directamente un aumento o reducción en los precios de los bienes o servicios aún no entregados y/o prestados o aún no pagados, y que por tal razón no pudieron haber sido objeto de consideración en la proposición de “El Proveedor” que sirvió de base para la adjudicación del presente, “La Oficialía” podrá reconocer incrementos o requerir reducciones, conforme a las disposiciones que en su caso resulten aplicables.

**DÉCIMA TERCERA. INCREMENTO DE LOS BIENES Y SERVICIOS.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 73 de “La Ley”, “La Oficialía” durante la vigencia del presente contrato podrá solicitar bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, el incremento en la cantidad de “Los Bienes y Servicios” objeto del presente contrato. Lo anterior siempre que el monto total de las modificaciones no rebase en conjunto el cincuenta por ciento de los volúmenes establecidos originalmente en el mismo y el precio de los mismos sea igual al pactado originalmente.

**DÉCIMA CUARTA. OBLIGACIONES LABORALES-** “El Proveedor” se constituye por su carácter de patrón, en responsable único de las relaciones presentes o futuras, entre éste y las personas que destine para la entrega y prestación de “Los Bienes y Servicios”, así como de las dificultades o conflictos que pudieran surgir entre éste y dichas personas o de estas últimas entre sí. También será responsable de los accidentes que se originen con motivo de la entrega y prestación de “Los Bienes y Servicios”, asimismo de todos los daños y perjuicios que se llegaren a ocasionar a “La Oficialía” o a terceros con motivo o como consecuencia de dicho accidente, si el mismo es imputable a las personas que destine “El Proveedor” para el cumplimiento del presente contrato.

“El Proveedor” se obliga a que el personal que destine para la entrega y/o prestación de “Los Bienes y Servicios”, goce al menos de las prestaciones mínimas que se establecen en la Ley Federal del Trabajo y en otras disposiciones de carácter laboral. En particular y respecto a las prestaciones de seguridad social, dichos trabajadores deberán encontrarse debidamente inscritos como tales, ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.

“El Proveedor” por su carácter de patrón para con sus trabajadores, se encargará de delimitar legalmente, que en ningún caso se deberá tomar a “La Oficialía” como patrón directo o sustituto, obligándose desde este momento a que si por alguna razón se llegare a dar el caso de fincársele alguna responsabilidad a “La Oficialía” por ese concepto, “El Proveedor” le reembolsara a “La Oficialía” cualquier gasto en que incurriera por tal motivo.



✓

J. S. 02

 <p>GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</p>	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: HOLA INNOVACIÓN, S.A. DE C.V.
	CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS	ENTE REQUIRENTE: OFICIALÍA MAYOR
		CONTRATO No. 273/2015-IM-OFMA

“El Proveedor” se obliga a cumplir con las obligaciones en materia de trabajo infantil acatando las prohibiciones que en materia de contratación de menores establece la Ley Federal del Trabajo, así como las exigencias previstas por dicho ordenamiento para la protección del trabajo de adolescentes permitido y en su caso las prohibiciones correspondientes en términos de los artículos 175 y 176 del mismo ordenamiento.

“El Proveedor” se hace responsable ante “La Oficialía” de la conducta y eficiencia de las personas que destine para la entrega y/o prestación de “Los Bienes y Servicios”, así como para la capacitación del personal de “La Oficialía”. Igualmente, en el evento de que “El Proveedor” no cumpla con alguna de las obligaciones que en virtud de este contrato, del uso, de la buena fe o de la Ley están a su cargo, será responsable de los daños y perjuicios que su incumplimiento cause a “La Oficialía” o a terceros.

Sin perjuicio de lo anterior, “La Oficialía” podrá rescindir administrativamente el presente contrato sin responsabilidad alguna a su cargo, haciendo en su caso efectiva la garantía a que se refiere la cláusula octava inciso C) del actual instrumento legal, o bien, exigir su cumplimiento; en este último caso, sólo se entenderá concedida una espera, si “La Oficialía” a solicitud escrita de “El Proveedor” así lo comunica a éste de la misma forma.

De igual manera “El Proveedor” se obliga a que si durante la vigencia o una vez terminada la vigencia de este contrato, terminara por causas imputables a cualquier parte la relación laboral con alguno de los trabajadores que hubiese destinado para la entrega y/o prestación de “Los Bienes y Servicios” objeto del presente contrato, así como para la capacitación del personal de “La Oficialía” finiquitará a dicho trabajador conforme a la legislación laboral aplicable. Al efecto se obliga a presentar a “La Oficialía” un comprobante de cumplimiento de las obligaciones laborales a la terminación del presente contrato.

En el caso de que se dictara sentencia definitiva en contra de “La Oficialía”, con o sin intervención de “El Proveedor”, éste se obliga a pagar las sumas a que sea condenada “La Oficialía” o en su caso, las cantidades que se deriven del arreglo que se tuviere con el tercero. En todo caso, “El Proveedor” quedará obligado a tomar las medidas necesarias para que se continúe con la entrega y prestación de “Los Bienes y Servicios”.

**DÉCIMA QUINTA. RESCISIÓN DEL CONTRATO.**- En caso de incumplimiento a las obligaciones a cargo de “El Proveedor”, “La Oficialía” podrá rescindir administrativamente el presente contrato. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 de “La Ley”.

El presente contrato se podrá rescindir bajo los siguientes supuestos, los cuales se mencionan a continuación de forma enunciativa y no limitativa.

Son causas de rescisión sin responsabilidad para “El Proveedor”:

- El incumplimiento en el pago de “Los Bienes y Servicios” de conformidad a la cláusula segunda de este contrato.
- Cualquier otro incumplimiento de los términos y condiciones establecidos en este contrato por parte de “La Oficialía”.

Son causas de rescisión sin responsabilidad para “La Oficialía”:

- El incumplimiento en la entrega y prestación de “Los Bienes y Servicios” objeto de este contrato bajo los términos y condiciones establecidas en él mismo.
- La falta de presentación o incumplimiento de los compromisos establecidos en la garantía de calidad y vicios ocultos de los bienes y de calidad de los servicios.
- La falta de presentación de la garantía de cumplimiento del contrato en los términos señalados para tal efecto.



X

J 8

 <p>GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</p>	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: HOLA INNOVACIÓN, S.A. DE C.V.
	CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS	ENTE REQUIRENT: OFICIALÍA MAYOR
		CONTRATO No. 273/2015-IM-OFMA

- d) La divulgación de parte de “El Proveedor” de la información tangible y/o intangible, imágenes, datos y documentos a que tenga acceso durante la vigencia de este contrato, sin previo consentimiento por escrito de “La Oficialía”.
- e) El que ante la solicitud de “La Oficialía” de ampliar la cantidad de “Los Bienes y Servicios” objeto de este contrato “El Proveedor” no respete el precio estipulado en la cláusula segunda.
- f) El incumplimiento de la indemnización por vicios ocultos, saneamiento por evicción o defectos en “Los Bienes y Servicios” objeto del presente contrato, de conformidad con lo dispuesto por el Código Civil del Estado de Aguascalientes.
- g) La falta de presentación del documento con el que acredite estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales referido en la cláusula sexta.
- h) El incumplimiento en las obligaciones laborales establecidas en la cláusula décima cuarta del presente contrato.
- i) Cualquier otro incumplimiento de los términos y condiciones establecidos en este contrato.

No obstante lo anterior, en términos de lo dispuesto por los artículos 74 y 89 de “La Ley” cuando derivado del presente instrumento “El Proveedor” incumpla con las obligaciones que le imponen todas las demás disposiciones legales y administrativas aplicables, “El Proveedor” será el único responsable de las mismas así como de las sanciones penales y administrativas que dicho incumplimiento acarree.

**DÉCIMA SEXTA. PENA CONVENCIONAL.**- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 74 de “La Ley”, cuando “El Proveedor” no entregue o no preste “Los Bienes y Servicios” conforme a lo establecido en el presente contrato, queda obligado a pagar a “La Oficialía” por cada día natural de mora, una pena convencional de 2 al millar, en función de “Los Bienes y Servicios” no entregados o prestados oportunamente. La mora se calculará en días calendario desde la fecha en que se hubiera suscitado el incumplimiento por parte de “El Proveedor” hasta la fecha en que se ponga efectivamente la cantidad generada a disposición de “La Oficialía”. El monto de estas penas no excederá el monto total adjudicado a que se refiere la cláusula segunda de este contrato. “La Oficialía” podrá además exigir el cumplimiento o la rescisión del contrato.

Dicha pena convencional se descontará de la porción de mora con el máximo de las liquidaciones o pagos que deban hacerse en la proporción que corresponda o se llevarán a cabo los trámites necesarios para constituirle un crédito fiscal en caso de que el pago ya se le haya efectuado en términos del artículo 72 párrafo segundo, de la “La Ley”.

**DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.**- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 77 de “La Ley”, se podrá dar por terminado anticipadamente el contrato, cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas, se extinga la necesidad de “Los Bienes y Servicios” contratados originalmente, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se occasionaría algún daño o perjuicio al Estado.

Cuando se actualice este supuesto, “La Oficialía” reembolsará a “El Proveedor” los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato.

**DÉCIMA OCTAVA. CONDICIONES DE LA CONVOCATORIA.**- “El Proveedor” se obliga a cumplir con las condiciones establecidas en el procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas por Monto número DGAD-IM-74-15-A, y sus anexos, así como con las señaladas en su proposición y cualquier otra información y/o documentación que se genere del referido procedimiento, mismos que en términos del párrafo tercero del artículo 51 de “La Ley” forman parte integral de “La Convocatoria”.

**DÉCIMA NOVENA. MODIFICACIONES AL CONTRATO.**- En términos del párrafo cuarto del artículo 73 de “La Ley”, “Las Partes” acuerdan que cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito a



X

9

J

GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: HOLA INNOVACIÓN, S.A. DE C.V.
	CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS	ENTE REQUIRENT: OFICIALÍA MAYOR
		CONTRATO No. 273/2015-IM-OFMA

través de los instrumentos legales respectivos, los cuales serán suscritos por los servidores públicos que lo harán en el presente contrato o quienes los sustituyan o estén facultados para ello.

**VEGÉSIMA. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.**- En términos del artículo 110 de “La Ley”, para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a las leyes y jurisdicción de los Tribunales del Estado de Aguascalientes. Por lo tanto “El Proveedor” renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

El presente contrato se firma en cuatro tantos en la Ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes, el día 27 de octubre del año 2015.

“LA OFICIALÍA”

*U*  
C.P. DAVID PERALTA HERNÁNDEZ  
OFICIAL MAYOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE  
AGUASCALIENTES

“EL PROVEEDOR”  
HOLA INNOVACIÓN, S.A. DE C.V.

*Macías*

C. MARÍA GUADALUPE MACÍAS HERNÁNDEZ  
APODERADA LEGAL

TESTIGOS

LIC. JORGE ALEJANDRO DÁVALOS LOZA  
DIRECTOR GENERAL DE ADQUISICIONES  
DE LA OFICIALÍA MAYOR

MDOH. CLAUDIA ANGÉLICA SALDIVAR SOTO  
DIRECTORA GENERAL ADMINISTRATIVA DE LA  
OFICIALÍA MAYOR

LIC. OSCAR EDGARDO CALZADA VALDIVIA  
DIRECTOR DE TELECOMUNICACIONES Y REDES DE  
LA COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORES PRÁCTICAS  
GUBERNAMENTALES DE LA OFICIALÍA MAYOR



*Yanet*  
SMV/AMANJ/LKJD